

## RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

(21 DE SEPTIEMBRE)

*"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

### EL SUBGERENTE DE DEFENSA JUDICIAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales en especial la establecida en el literal e) del artículo 24 del Acuerdo 007 de 2021, emitido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá y,

#### CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo 24 del Acuerdo 007 de 2021, emitido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá – EMB, asigna como una de las funciones de la Subgerencia de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales la de:

*"e) Revisar, **gestionar y sustanciar con base en los soportes proporcionados por los supervisores o interventores de los contratos, los procesos sobre** declaratorias de incumplimiento contractual, declaración y **aplicación de las cláusulas excepcionales**, los procesos de imposición de multas y demás sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las normas vigentes y lo estipulado en los respectivos contratos, para la posterior definición del ordenador del gasto." (Se resala).*

Que la Empresa Metro de Bogotá – EMB y el señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D), identificado con la cédula 79.628.061, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022.

Que el objeto del mencionado contrato era la:

*"Prestación de servicios profesionales a la Empresa Metro de Bogotá S.A., apoyando los aspectos contractuales y administrativos que se requieran, así como en las modificaciones que puedan surgir en el manual de contratación respecto de los asuntos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario y de Ingresos No Tarifarios, así como brindar apoyo en la supervisión de los contratos a cargo de dicha gerencia, en el marco de los programas sociales y ambientales de la Primera Línea del Metro de Bogotá."*

Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado en la cláusula tercera, de la siguiente manera:

*"El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá por CINCO (5) meses."*

Formato GL-FR-012\_V5

Página 1 de 4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

*"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

Que de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del Contrato mediante el memorando GDU-MEM22-0243, el acta de inicio del Contrato se suscribió el 7 de septiembre de 2022 y el plazo de ejecución terminó el 6 de febrero de 2023.

Que el valor del Contrato fue establecido en la suma de \$42.500.000, amparado en el CDP 2430 de 27 de julio de 2022 y el CRP 2352 de 5 de septiembre de 2022.

Que el 9 de diciembre de 2022, a través del radicado EXT22-0017189, la madre del señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D) informó al Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios, sobre su deceso, el día **20 de noviembre de 2022**.

Que en la mencionada comunicación se anexó el certificado de defunción No. 10867796 en la cual se evidencia que el lamentable fallecimiento del contratista el **20 de noviembre de 2022**.

Que según lo estipulado en la cláusula 7ª del Contrato, se prescindió de exigir garantías para su ejecución, razón por la cual, no es aplicable lo establecido en el inciso quinto del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que en la cláusula 9ª del Contrato se convino lo siguiente:

*"En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia."*

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece:

*"ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2o. **Por muerte** o incapacidad física permanente **del contratista, si es persona natural**, o por disolución de la persona jurídica del contratista."* (Se resalta).

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Subgerencia de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales, en cumplimiento de sus funciones, ordenar la terminación unilateral del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, por muerte del contratista.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

*"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *"cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio."*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que revisada la comunicación No. EXT22-0017189 del 9 de diciembre de 2022, se encuentra que, la señora madre del contratista fallecido no refirió en detalle domicilio o lugar de notificación.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

*ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Que, en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

Formato GL-FR-012\_V5

Página 3 de 4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 769 DE 2023

*"Por la cual se termina unilateralmente un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

**ARTÍCULO 1º.** Terminar unilateralmente del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá – EMB y el señor Diego Fernando Pérez Mancilla (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.628.061, por muerte ocurrida el 20 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 2º.** Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar este acto administrativo a la Gerencia Administrativa y Abastecimiento para que, en cumplimiento del numeral 27 del artículo 5º de la Resolución 017 de 24 de enero de 2023, proceda con la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar este acto administrativo a la Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios, para que en su calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 196 de 2022, publique esta Resolución, una vez ejecutoriada, en la plataforma SECOP II, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del inciso tercero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Subgerente de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales

Proyectó: Carlos Alberto Sanabria Zambrano – Abogado SDJ – GJ. 

Formato GL-FR-012\_V5

Página 4 de 4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co